

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de mayo de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvese proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00306-00

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S,A, actuando a través de apoderado judicial en contra de JUAN CARLOS MARIN TORO.

CONSIDERACIONES

SCOTIABANK COLPATRIA S,A, actuando a través de apoderado judicial en contra de JUAN CARLOS MARIN TORO, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000,00).
2. INTERESES DE PLAZO: Causados y no pagados al 6 de abril de 2021 (fecha de vencimiento del pagaré), sobre el capital descrito anteriormente, la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL DOCIENTOS SETETA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$7.300.274,63).
3. INTERESES DE MORA: son causados y no pagados por la parte demandada desde que el deudor incurrió en mora del pago de sus obligaciones y hasta la fecha del vencimiento de sus obligaciones que para el caso concreto sería el 6 de abril de 2021, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE (\$687.566,10).
4. INTERESES MORATORIOS: sobre el saldo de CUARENTA Y CINCO

MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000,00), capital descrito anteriormente, intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 7 de abril de 2021 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5. GASTOS COBRANZA-HONORARIOS: Por la suma de UN MILLON DIECISEIS MIL CIENTO ONCE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MCTE (1.016.111,71)

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S,A, actuando a través de apoderado judicial en contra de JUAN CARLOS MARIN TORO, por las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000,00).
2. INTERESES DE PLAZO: Causados y no pagados al 6 de abril de 2021 (fecha de vencimiento del pagaré), sobre el capital descrito anteriormente, la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL DOCIENTOS SETETA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$7.300.274,63).
3. Por los intereses de mora pactados según la literalidad del pagaré, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE (\$687.566,10).
4. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto- CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000,00)- capital descrito anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 07 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.
5. Por los GASTOS COBRANZA-HONORARIOS: Por la suma de UN

MILLON DIECISEIS MIL CIENTO ONCE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MCTE (1.016.111,71), pactados según la literalidad del pagaré.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, de T.P 33.919 del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 086 del 28/05/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b77942ce81388ef304725b0c5fbdeaaa051f171a34cb733591c46eccbb
1340e7**

Documento generado en 27/05/2021 12:56:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**